

**ANEXO I**  
**Régimen de Movilidad para Asistentes Escolares**

Artículo 1: Deróguese el Decreto N° 1622/2005.

Artículo 2: Los Asistentes Escolares titulares dependientes del Ministerio de Educación tendrán derecho a solicitar movilidad de sus cargos en igual función o función equivalente, en otros Establecimientos Escolares, Comedores y Cocinas Centralizadas Oficiales del mismo o de diferente nivel educativo, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 516/10 y sus modificatorios y lo establecido en este reglamento.

Artículo 3: Establécese para los cargos de celador de comedor, ayudante de cocina y cocinero, como funciones equivalentes, a aquellas indicadas en el artículo 16 del Decreto N° 516/2010, como funciones de reemplazo natural para ausencias transitorias:

CARGO - FUNCIÓN	CARGO O FUNCIÓN EQUIVALENTE
CELADOR DE COMEDOR	- COCINERO - AYUDANTE DE COCINA - PORTERO
COCINERO	AYUDANTE DE COCINA
AYUDANTE DE COCINA	PORTERO

Artículo 4: Establécese que el resto de las funciones correspondientes a categorías 1 y 2, sólo podrán solicitar movilidad a cargos de igual función, pudiendo ser de categoría distinta. En todos los casos el agente conservará la categoría de origen.

Artículo 5: Establécese que para los cargos de Ecónomo, Mayordomo, Jefe de Oficina, Jefe de Depósito e Intendente, la movilidad se podrá realizar sólo a igual categoría y función.

## CAPITULO 1

### **Tipos de Movilidad**

Artículo 6: **Traslado:** Los traslados estarán supeditados a la existencia de cargos vacantes, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 del Decreto 516/10, en el primer y segundo párrafo del mismo, para los cargos de categorías 1 y 2, y en el penúltimo párrafo para los cargos de categorías 3 y 4, y a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7: **Permuta:** La movilidad se podrá resolver por permuta cuando entre dos (2) agentes cumplan los requisitos exigidos por este reglamento, coincidan sus necesidades de permuta y se verifique la igualdad en el cargo y/o función a permutar.

## CAPITULO 2

### **De la inscripción**

Artículo 8: La solicitud de movilidad podrá realizarse en cualquier momento del año, a través del Subportal del Ministerio de Educación de la Provincia, en el Sector Trámites, mediante el cumplimiento del formulario respectivo.

Artículo 9: Las solicitudes que ingresen hasta el día 15 de cada mes, o día hábil anterior, formarán parte del proceso de movilidad que se realizará en ese mes.

Artículo 10: La solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y toda falsedad hará pasible al agente de la pérdida del derecho a la movilidad solicitada.

Artículo 11: Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la emisión de dicha solicitud, deberá ser comunicada en forma inmediata mediante correo electrónico a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

### **De los requisitos**

Artículo 12: Son requisitos indispensables para solicitar movilidad por traslado y/o permuta:

- a. Registrar una antigüedad mínima de (1) año como titular en la Administración Pública Provincial al momento de la inscripción.
- b. Registrar como mínimo (1) un año de desempeño en las funciones y en el Establecimiento en que presta servicios al momento de la inscripción.
- c. No revistar en tareas diferentes a la fecha de la solicitud ni al momento del otorgamiento del traslado o permuta.

### **Del Desistimiento**

Artículo 13: Los Asistentes Escolares que hubieren solicitado movilidad tendrán derecho a renunciar a su solicitud comunicando a la Dirección General de Recursos Humanos la decisión. Del mismo modo se considerará que el agente renuncia a la solicitud que efectuara, si rechaza el ofrecimiento de movilidad que formalmente se le hubiere ofrecido.

Si renuncia al pedido, podrá volver a efectuar la solicitud transcurrido tres (3) meses desde la solicitud de baja. Si renuncia al ofrecimiento podrá volver a solicitar movilidad transcurridos seis (6) meses del rechazo del ofrecimiento.

### **Del Orden de Mérito**

Artículo 14: La Dirección General de Recursos Humanos iniciará la preparación de la nómina de solicitantes a traslados y a permutas, por localidad de destino.

Para la preparación de los escalafones se deberá tener en cuenta:

- a La antigüedad computada en el sistema educativo, en años, meses y días al 31 de diciembre del año anterior al de su inscripción.
- b La fecha de solicitud de movilidad.
- c La antigüedad en el establecimiento escolar en que se está desempeñando el agente, computada en el sistema educativo, en años, meses y días al último día del mes inmediato anterior al de su inscripción.
- d El puntaje de la bonificación.

Artículo 15: En caso de empate en la puntuación obtenida, se definirá por quien posea mayor antigüedad como titular en años, meses y días en el sistema educativo. De persistir un empate, se definirá por la fecha más antigua de solicitud de la movilidad.

Artículo 16: En caso de continuar el empate, por el puntaje de la bonificación correspondiente, y por último, por sorteo, con la presencia del personal de la Dirección General de Recursos Humanos y representantes gremiales.

Artículo 17: El agente podrá ser beneficiario sólo de una de las siguientes bonificaciones:

- a. Por Dictamen de Junta Médica Oficial, que certifica la necesidad de traslado de localidad por razones de salud del agente, cónyuge, hijos o progenitores del solicitante, que estén a cargo y convivan con el: cuatro (4) puntos.
- b. Por traslado a una localidad diferente de la de su domicilio real: por distancia entre las localidades origen – destino menor a 50 km: 2 punto, por distancia mayor a 50 km: 3 puntos.
- c. Por traslado dentro de la localidad de su domicilio real: por distancia menor a 20 cuadras: 0,50 puntos, por distancia mayor a 20 cuadras: 1 punto.

Los casos del punto a) se justificará la bonificación con los certificados oficiales pertinentes.

### CAPITULO 3

#### **Procedimiento**

Artículo 18: La inscripción a solicitud de movilidad será permanente estando disponible todo el año.

Artículo 19: Cuando la movilidad se resuelva mediante el procedimiento de traslado se cumplirá lo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 516/10 utilizando la nómina de solicitantes por localidad de destino vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al que se produce la vacante.

Artículo 20: Una vez aceptado el ofrecimiento, la permuta o el traslado que se adjudicare será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 21: El procedimiento para la implementación de los movimientos de traslados y permutas para los Asistentes Escolares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial es el que se establece en el Manual obrante en el Anexo A del presente.

### **Restricciones**

Artículo 22: Independientemente de la ubicación que los postulantes a movilidad tuvieran en los correspondientes listados por localidad, tanto para traslado como para permuta, dicha movilidad estará sujeta al control de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio, dependiendo los ofrecimientos de los siguientes condicionantes:

- a. Estar el postulante bajo sumario, sin resolución definitiva.
- b. Encontrarse el postulante en condiciones de acceder al máximo del beneficio jubilatorio que pudiera corresponderle, en un período no superior a los 6 meses a la fecha de su inscripción.
- c. Las causales que pudieran surgir y que sean convenidas en el ámbito de la Comisión Mixta Jurisdiccional, a futuro.